

RESOLUCION No. 0028
31 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL con identificación tributaria No. 824.002.606-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora BELIA ISABEL OROZCO MARRIAGA identificada con la CC No. 32.749:839 actuando en calidad de Rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL con identificación tributaria No. 824002606-1 solicitó a Corpocesar a través de Radicado interno No. 01730 de fecha 17 de febrero de 2023, autorización de intervención forestal sobre tres (03) árboles aislados de especie Mango nombre común (*Mangifera Indica*) nombre científico, en zona urbana del municipio de Valledupar- Cesar, ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL.

Que, con el fin de llevar a cabo el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana, este despacho mediante oficio SGAGA-CGITGRN- 196 de fecha 02 de marzo de la presente anualidad requirió a la I.E. LOPERENA GARUPAL para que aportara el acta de posesión del rector (a), y mediante oficio con radicado interno No. 02780 de fecha 16 de marzo de 2023 la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL anexo el documento requerido supradicho.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No.044 de fecha 24 de marzo de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada mediante oficio con radicado interno 01730 de fecha 17 de febrero de 2023, en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por la señora Belia Isabel Orozco Marriaga identificada con la CC No. 32.749:839 actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa Loperena Garupal con identificación tributaria No. 824002606-1, quien de manera general expone lo siguiente:

Continuación Resolución No.0028 de 31 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL con identificación tributaria No. 824.002.606-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 2

Solicita a Corpocesar emitir resolución para intervenir con tala de unos árboles en la Institución Educativa Loperena Garupal, ubicada en la Calle 13 con carrera 23-07 Barrio Garupal en Valledupar- Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 044 del 24 de marzo del 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Institución Educativa Loperena Garupal, ubicada en la Calle 13 con carrera 23-07 Barrio Garupal en Valledupar- Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de poda y/o tala que se ha presentado a la entidad; el día 27 de marzo de 2023 la comisión integrada por los funcionarios James Ferley Castañeda Torres / profesional de apoyo y María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional De Apoyo, se dirigieron en un vehículo corporativo a la Institución Educativa Loperena Garupal, ubicada en la Calle 13 con carrera 23-07 Barrio Garupal en Valledupar- Cesar.

Estando en el sitio de la visita de inspección técnica, se pudo verificar la existencia de nueve (09) árboles, ocho (8) de la especie Mango (Mangifera Indica) y uno (1) de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus), de los cuales seis (6) de ellos se encontraron en buen estado estructural y fitosanitario, son de gran envergadura y presentan abundante follaje; así mismo tres (3) de los árboles verificados de la especie Mango (Mangifera Indica), se observaron en mal estado estructural y fitosanitario, sus raíces están levantando el piso y /o baldosa en los pasillos de la institución, lo cual es de gran riesgo para los docentes y la comunidad estudiantil en general, por lo que estos árboles ameritan su erradicación.

Durante la visita fuimos atendidos por la Señora Cecilia Bejarano identificada con Cedula de ciudadanía No 41.784.115, en calidad de Coordinadora de Convivencia de la Institución, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Institución Educativa Loperena Garupal, ubicada en la Calle 13 con carrera 23-07 Barrio Garupal en Valledupar- Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

REGISTRO FOTOGRAFICO

		
Árbol No 1 Para intervenir con tala de la especie Mango (Mangifera Indica) en la Institución Educativa Loperena Garupal.	Árbol No 2 Para intervenir con tala de la especie Mango (Mangifera Indica) en la Institución Educativa Loperena Garupal.	Árbol No 3 Para intervenir con tala de la especie Mango (Mangifera Indica) en la Institución Educativa Loperena Garupal.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0028 de 31 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL con identificación tributaria No. 824.002.606-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 3

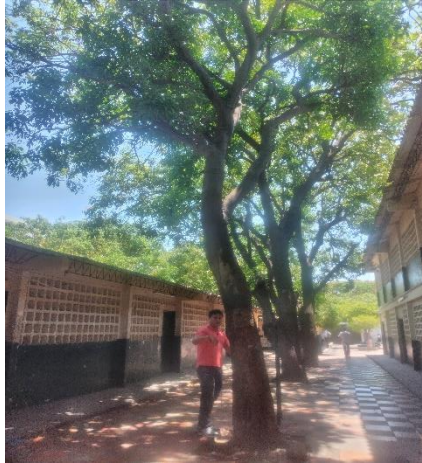
		
Árbol No 4 Para intervenir con tala de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus), en la Institución Educativa Loperena Garupal.	Árbol No 5 Para intervenir con tala de la especie Mango (Manguijera Indica) en la Institución Educativa Loperena Garupal.	Árbol No 6 Para intervenir con tala de la especie Mango (Manguijera Indica) en la Institución Educativa Loperena Garupal.
		
Árbol No 7 Para intervenir con tala de la especie Mango (Manguijera Indica) en la Institución Educativa Loperena Garupal.	Árbol No 8 Para intervenir con tala de la especie Mango (Manguijera Indica) en la Institución Educativa Loperena Garupal.	Árbol No 9 Para intervenir con tala de la especie Mango (Manguijera Indica) en la Institución Educativa Loperena Garupal.

Tabla 1- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir tala en la Institución Educativa Loperena Garupal, ubicada en la Calle 13 con carrera 23-07 Barrio Garupal en Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Mango	Manguijera Indica	5,03	1,6	12	0,7	2,011	16,89	Erradicación	10°28'12,21"	73°16'4,24"
2	Mango	Manguijera Indica	2,20	0,7	8	1,5	0,385	2,16	Erradicación	10°28'12,10"	73°16'3,40"
3	Mango	Manguijera Indica	1,73	0,55	7	2	0,238	1,16	Erradicación	10°28'12,42"	73°16'3,45"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							2,63				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000263				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								20,21			

Se talarán tres (3) árboles de la especie Mango (Manguijera indica) inventariados en la tabla 1.
El volumen para talar de los árboles es de veinte y coma veintidós metros cúbicos (20,21m³) de madera.

Continuación Resolución No.0028 de 31 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL con identificación tributaria No. 824.002.606-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 4

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

Tabla 2 Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con poda en la Institución Educativa Loperena Garupal, ubicada en la Calle 13 con carrera 23-07 Barrio Garupal en Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A PODAR											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura comercial (m)	Altura (m)	Volumen Total (m3)	Porcentaje a podar (%)	Volumen total a podar (m3)	Coordenadas	
										Norte	Oeste
4	Mamon	Melicoccus bijugatus)	1,57	0,50	4	11	1,533	20	0,3067	10°28'12,03"	73°16'4,37"
5	Mango	Manguifera Indica	3,46	1,10	1,80	12	8,097	20	1,6194	10°28'12,16"	73°16'3,56"
6	Mango	Manguifera Indica	3,77	1,20	1,50	11	8,833	20	1,7666	10°28'12,28"	73°16'3,39"
7	Mango	Manguifera Indica	3,46	1,10	0,70	10	6,747	20	1,3495	10°28'12,37"	73°16'3,47"
8	Mango	Manguifera Indica	2,51	0,80	2,00	7	2,498	20	0,4996	10°28'13,62"	73°16'3,50"
9	Mango	Manguifera Indica	3,46	1,10	2,20	8	5,398	20	1,0796	10°28'13,19"	73°16'2,59"
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)							31,57		6,3147		
TOTAL, ARBOLES A PODAR							6				

El volumen de los árboles en mención es de treinta y uno coma cincuenta y siete metros cúbicos (31,57 m3), sin embargo, el volumen a podar máximo será de seis comas treinta y uno metros cúbicos (6.31 m3).

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de las podas, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la intervención de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo, se pudo verificar la existencia de existencia de nueve (09) árboles, ocho (8) de la especie Mango (Manguifera Indica) y uno (1) de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus), de los cuales seis (6) de ellos se encontraron en buen estado estructural y fitosanitario, son de gran envergadura y presentan abundante follaje; así mismo tres (3) de los árboles verificados de la especie Mango (Manguifera Indica), se observaron en mal estado estructural y fitosanitario, sus raíces están levantando el piso y /o baldosa en los pasillos de la institución, lo cual es de gran riesgo para los docentes y la comunidad estudiantil en general, por lo que estos árboles ameritan su erradicación. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala y poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala y poda para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). **Se emite concepto técnico positivo para talar tres (03) arboles de la especie Mango (Manguifera Indica)**, los cuales se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario, relacionados en la tabla 1; así mismo **se emite concepto positivo para poda de seis árboles, cinco (5) de la especie Mango (Manguifera Indica) y uno (1) de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus)**, los cuales se observaron en buen estado estructural y fitosanitario, son de gran

Continuación Resolución No.0028 de 31 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL con identificación tributaria No. 824.002.606-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 5

envergadura y presentan abundante follaje, relacionados en la tabla 2 del presente informe, los árboles en mención se encuentran en la Institución Educativa Loperena Garupal, ubicada en la Calle 13 con carrera 23-07 Barrio Garupal en Valledupar- Cesar, los arboles fueron georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala y Poda) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.*

4.2 - *Realizar previamente a la intervención de la tala y poda, una amplia socialización de las actividades de aprovechamiento a los miembros de la comunidad estudiantil en general por los medios de información hablada y/o escrita.*

4.3.- *Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1 y 2.*

4.4.- *El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*

4.5.- *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

4.6.- *Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.*

4.7- *Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Institución Educativa Loperena Garupal, ubicada en la Calle 13 con carrera 23-07 Barrio Garupal en Valledupar- Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.*

4.8.- *El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

4.9 - *El autorizado de la poda del árbol la realizara en un 20%, es decir, se podará el 20% de los árboles objeto de la solicitud; en total tendrá un volumen de poda total de treinta y uno coma cincuenta y siete metros cúbicos (31,57m³) de madera.*

4.10- *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala y poda, evitando que estas sean depositadas en vías, caminos, áreas urbanas ni cercanos a fuentes hídricas.*

4.11.- *El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción*

Continuación Resolución No.0028 de 31 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL con identificación tributaria No. 824.002.606-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 6

del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad de poda.

.12.- Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de tala y poda de árboles aislados en la Institución Educativa Loperena Garupal, ubicada en la Calle 13 con carrera 23-07 Barrio Garupal en Valledupar- Cesar, presentada por la señora Belia Isabel Orozco Marriaga identificada con la CC No. 32.749:839 actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa Loperena Garupal con identificación tributaria No. 824002606-1.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a talar y podar se pudo verificar la existencia de nueve (09) árboles, ocho (8) de la especie Mango (Mangifera Indica) y uno (1) de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus), de los cuales seis (6) de ellos se encontraron en buen estado estructural y fitosanitario, son de gran envergadura y presentan abundante follaje, los cuales son árboles adultos que se les realizaría podas técnicas como se indica en la tabla 2; así mismo tres (3) de los árboles verificados de la especie Mango (Mangifera Indica), se observaron en mal estado estructural y fitosanitario, sus raíces están levantando el piso y/o baldosa en los pasillos de la institución, lo cual es de gran riesgo para los docentes y la comunidad estudiantil en general, a los cuales se le realizaría tala como se indica en la tabla 1. La tala y poda de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR, los árboles fueron georreferenciado.

5.3 El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer (como mínimo).

5.4 La poda del árbol se realizará con un 20%, es decir, se podará el 20% de los árboles objeto de la solicitud; en total tendrá un volumen de poda total de treinta y uno coma cincuenta y siete metros cúbicos (31,57m3) de madera.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala y poda de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita las podas de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de las podas y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que**

Continuación Resolución No.0028 de 31 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL con identificación tributaria No. 824.002.606-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 7

adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL con identificación tributaria No. 824002606-1, para efectuar intervención forestal consistente en tala y poda sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de poda de seis (6) árboles de la especie Mango nombre común (*Mangifera Indica*) nombre científico con un volumen de treinta y uno coma cincuenta y siete metros cúbicos (**31,57 m³**) de madera, y tala de tres (3) arboles de los cuales dos (2) arboles de la especie Mango nombre común (*Mangifera Indica*) nombre científico y uno (1) de la especie Mamón nombre común (*Melicoccus bijugatus*) con un volumen de veinte y coma veintiún metros cúbicos (**20,21m³**) de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL con identificación tributaria No. 824002606-1, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, tres (3) árboles, de especie apta para sombrío, de especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras. con una altura no inferior de 0.50 cm a un (1) metro
9. El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad de poda.

10. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0028 de 31 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL con identificación tributaria No. 824.002.606-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 8

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Representante Legal de INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL con identificación tributaria No. 824002606-1, o a su apoderado legalmente constituido.

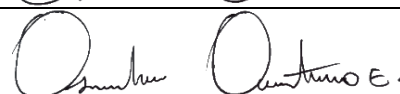
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEAP No. 037-2023**